



**I. Nombre del área que clasifica**

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/001905

Fecha: 27 de marzo de 2025.

Número de bitácora: 09HC03241224

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

Información que se clasifica: Correo electrónico, teléfono particular, nombre de persona física diferente al representante legal, secreto industrial

Número de páginas en que se encuentra la información: 1, 4 y 5

Número total de páginas de la autorización: 5

Número consecutivo en páginas: 0190545-0190546

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma**

Con fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, así como por ser secreto industrial.

**V. Firma del titular del área**

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

**VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**

**ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV**, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025.

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN  
AMBIENTAL

Dirección General de Gestión  
Integral de Materiales y  
Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/ 001905

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                        |
| Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 87, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones V, VII y VIII segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 19 fracciones II, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, se expide la presente a favor de la empresa denominada: |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                        |
| <b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b><br>RECICLADORA TEMARRY DE MEXICO, S.A. DE C.V.<br>FILIBERTA RODRIGUEZ PACHECO<br>REPRESENTANTE LEGAL<br>Carretera Federal No. 2 Tijuana- Mexicali km. 121+440.722<br>Col. Rústico (Zona San Pablo), C.P. 21530, Tecate, Baja California<br>Tel. [REDACTED]<br>Correo electrónico: [REDACTED]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>NRA</b><br>RTMBB0200311                                                                                                                               | <b>No. DE BITÁCORA</b><br>09/HC-0324/12/24                                                                                                                                                             |
| <b>No. DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA</b><br>DGGIMAR-I-0049/2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                        |
| <b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b><br>27 MAR 2025<br>2025, Año de la Mujer Indígena                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                          | <b>VIGENCIA</b><br>A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2025                                                                                                                 |
| <b>NOMBRE DEL RESIDUO</b><br>LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE PARA RECICLAJE POR DESTILACIÓN, CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: VER ANEXO 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                        |
| <b>CARACTERÍSTICAS CRIT</b><br>INFLAMABLE, TÓXICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR</b><br>750 (SETECIENTAS CINCUENTA) TONELADAS                                                                                | <b>CANTIDAD DE SÓLIDO Y LÍQUIDO</b><br>VOLUMEN SÓLIDO: 37.5 TONELADAS<br>VOLUMEN LÍQUIDO: 712.5 TONELADAS                                                                                              |
| <b>PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO</b><br>PROCESO DE RECICLAJE DE SOLVENTES Y DISOLVENTES ORGÁNICOS GASTADOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                          | <b>GARANTÍA</b><br>Póliza de Fianza No. BKY-0001-0232033 expedida por Berkley Internacional Compañía de Garantías México, S.A. de C.V. vigente del 31 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre de 2025. |
| <b>PAÍS DE PROCEDENCIA</b><br>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO</b><br>TEMARRY RECYCLING, INC<br>[REDACTED]<br>476 Tecate Rd., Tecate, CA., 91980., EUA<br>Tel. [REDACTED] | <b>ADUANA DE ENTRADA</b><br>MESA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA<br>SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA<br>COLOMBIA, NUEVO LEÓN                                                                             |
| <b>TRANSPORTISTA (S)</b><br>EDUARDO MENDIAS MÁRQUEZ<br>TRANSPORTES TEMARRY, S. DE R.L. DE C.V.<br>2-4-PS-I-03-94<br>02-003-PS-I-09-D-2010 PRÓRROGA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                          | <b>TIPO DE CONTENEDOR</b><br>TAMBOR, LATA, CUBETA, PORRÓN, TOTE (TANQUE PORTÁTIL), PIPA, TANQUE DE SALVAMENTO, CAJAS DE CARTÓN Y SACOS COMO ENVASE EXTERNO.                                            |
| <b>EL DIRECTOR GENERAL</b><br>[Firma]<br>DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                        |

AGG/TRM

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55)54900 900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

0190545

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, V, VI, XI, XII, XVII Y XVIII, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS PRO NATURA, PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN Y DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENTIVO Y DE EQUITAD INTERGENERACIONAL, PRINCIPIO DE SOBERANÍA PERMANENTE DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 INCISOS C), E), G) E I) DEL ACUERDO DE ESCAZÚ. DADO QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ES LA ENCARGADA DE APLICAR LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, LA CUAL DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4° PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR ESTE DERECHO HUMANO PREVEN **LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES** A EFECTO DE EVITAR DAÑAR EL MEDIO AMBIENTE Y CON ELLO GENERAR UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSO EN OTROS TERRITORIOS DE JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, RAZÓN POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL, EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES, TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y, EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONÓMICO Y SOCIAL, EN ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
- II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A PROCESO DE RECICLAJE DE SOLVENTES Y DISOLVENTES ORGÁNICOS GASTADOS; EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- III. LA EMPRESA RECICLADORA TEMARRY DE MEXICO, S.A. DE C.V., EN LAS SOLICITUDES SUBSECUENTES QUE PRESENTE ANTE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DEBERÁ CONSIDERAR EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE LISTEN DE FORMA LITERAL EL NOMBRE DEL RESIDUO QUE PRETENDA MOVILIZAR. LO ANTERIOR, A FIN DE MINIMIZAR LOS RIESGOS POR LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS RESIDUOS DURANTE EL TRANSPORTE, DEBIDO A SUS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD E INFECCIOSA; EN RAZÓN DE QUE, NO DEBEN SER TRANSPORTADOS JUNTOS, YA QUE PODRÍAN GENERAR REACCIONES QUÍMICAS PELIGROSAS, POR TAL MOTIVO, ES FUNDAMENTAL DIFERENCIARLOS E IDENTIFICARLOS PARA PREVENIR, REDUCIR O CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LA CONDICIONANTE I DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y LA NOM-002-SCT/2011, LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MÁS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
- IV. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- V. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- VI. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VII. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- VIII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- IX. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.
- X. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN  
AMBIENTAL

Dirección General de Gestión  
Integral de Materiales y  
Actividades Riesgosas

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 001905

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- XI. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA TRÁMITES SUBSECUENTES LA CANTIDAD SOLICITADA DEBERÁ SER LA MÁS CERCANA A LA REAL MOVILIZADA.
- XII. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICA INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, ASÍ COMO ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.
- XIII. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- XIV. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.e.p. Mtra. Ileana Augusta Villalobos Estrada. -Subsecretaría de Regulación Ambiental. - Presente.  
Dra. Mariana Boy Tamborrel. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Presente.  
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocurdura de Inspección Industrial. - Presente.- folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx.  
Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez. - Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.  
Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez. -Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.  
Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza. -Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora. - Presente  
Dr. Juan Manuel Vargas López. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Presente  
Ing. Pablo Chávez Martínez. -Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León. Presente  
Lic. José Aarón Mendoza Ramírez. - Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León. -Presente  
M. en I. Tania Ramírez Muñoz. - Directora de Materiales y Residuos Peligrosos. - Presente.  
Subdirección de Movimientos Transfronterizos. - SEMARNAT. - Presente.

No. BITÁCORA. - 09/HC-0324/12/24; NOT. 040280/11E/24  
F.I.; 18/12/2024; 13/12/2024

"Si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias ciudadanas (SIDE), ingrese a:  
<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>"

Av. Ejercito Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55)54900 900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

0190546

## ANEXO 1. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DGGIMAR-I-0049/2025

### COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL RESIDUO

| Líquido Tóxico Inflamable para reciclaje por destilación, Cuya composición química es: | % |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Dicloro Metano, Cloruro de metileno ( $\text{CH}_2\text{Cl}_2$ )                       | █ |
| Metanol, Alcohol metílico ( $\text{CH}_3\text{OH}$ )                                   | █ |
| Etanol ( $\text{C}_2\text{H}_6\text{O}$ )                                              | █ |
| Isopropanol, 2-propanol, alcohol isopropílico ( $\text{C}_3\text{H}_8\text{O}$ )       | █ |
| Acetona ( $\text{C}_3\text{H}_6\text{O}$ )                                             | █ |
| Acetonitrilo ( $\text{C}_2\text{H}_3\text{N}$ )                                        | █ |
| Triclorometano, cloroformo ( $\text{CHCl}_3$ )                                         | █ |
| Formaldehído ( $\text{CH}_2\text{O}$ )                                                 | █ |
| Nicotina y sales ( $\text{C}_{10}\text{H}_{14}\text{N}_2$ )                            | █ |
| Benceno ( $\text{C}_6\text{H}_6$ )                                                     | █ |
| Éster etílico del ácido acético, Acetato de etilo ( $\text{C}_4\text{H}_8\text{O}_2$ ) | █ |
| Metilisobutilcetona ( $\text{C}_6\text{H}_{12}\text{O}$ )                              | █ |
| Metil-benceno, tolueno ( $\text{C}_6\text{H}_5\text{CH}_3$ )                           | █ |
| n-heptano ( $\text{C}_7\text{H}_{16}$ )                                                | █ |
| Xileno, dimetilbenceno ( $\text{C}_6\text{H}_4(\text{CH}_3)_2$ )                       | █ |
| Azul de tripano ( $\text{C}_{34}\text{H}_{28}\text{N}_6\text{O}_{14}\text{S}_4$ )      | █ |
| 1-butanol alcohol n-butílico ( $\text{C}_4\text{H}_{10}\text{O}$ )                     | █ |
| Ácido tricloroacético ( $\text{CF}_3\text{COOH}$ )                                     | █ |
| Violeta de metilo ( $\text{C}_{24}\text{H}_{28}\text{N}_3\text{Cl}$ )                  | █ |
| Tetracloroetileno ( $\text{C}_2\text{Cl}_4$ )                                          | █ |
| Cloruro de metileno, diclorometano ( $\text{CH}_2\text{Cl}_2$ )                        | █ |
| Hexano ( $\text{C}_6\text{H}_{14}$ )                                                   | █ |
| Nafta de petróleo                                                                      | █ |
| Combustible de diésel                                                                  | █ |
| Hidrocarburos alquílicos                                                               | █ |
| N, N Dimetilformaldeido ( $(\text{CH}_3)_2\text{N-CHO}$ )                              | █ |
| Dimetilsulfóxido cloro ( $\text{C}_2\text{H}_5\text{SO}$ )                             | █ |
| Hematoxilina ( $\text{C}_{16}\text{H}_{14}\text{O}_6$ )                                | █ |
| Clorobenceno ( $\text{C}_6\text{H}_5\text{Cl}$ )                                       | █ |
| Metoxietanol ( $\text{C}_3\text{H}_8\text{O}_2$ )                                      | █ |
| Dietil éter ( $\text{CH}_3\text{-CH}_2\text{-O-CH}_2\text{-CH}_3$ )                    | █ |
| Acetato de isopropilo ( $\text{C}_5\text{H}_{10}\text{O}_2$ )                          | █ |
| Éster etílico del ácido acético, Acetato de etilo ( $\text{C}_4\text{H}_8\text{O}_2$ ) | █ |
| Ciclohexano ( $\text{C}_6\text{H}_{12}$ )                                              | █ |
| Cloruro de amonio ( $\text{NH}_4\text{Cl}$ )                                           | █ |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN  
AMBIENTAL

Dirección General de Gestión  
Integral de Materiales y  
Actividades Riesgosas

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 001905

| Líquido Tóxico Inflamable para reciclaje por destilación, Cuya composición química es: | %          |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Ácido cítrico ( $C_6H_8O_7$ )                                                          | ■          |
| Ácido clorhídrico (HCl)                                                                | ■          |
| Hidróxido de potasio (KOH)                                                             | ■          |
| Bicarbonato de sodio ( $NaHCO_3$ )                                                     | ■          |
| Cloruro de sodio (NaCl)                                                                | ■          |
| Hidróxido de sodio (NaOH)                                                              | ■          |
| Fenol ( $C_6H_6O$ )                                                                    | ■          |
| Silica, óxido de silicio ( $SiO_2$ )                                                   | ■          |
| N, N Dimetilformaldeído ( $(CH_3)_2N-CHO$ )                                            | ■          |
| Dimetilsulfóxido cloro ( $C_2H_6SO$ )                                                  | ■          |
| Alcohol bencílico ( $C_6H_5CH_2OH$ )                                                   | ■          |
| Metiletilcetona ( $C_4H_8O$ )                                                          | ■          |
| Ciclohexanona ( $C_6H_{10}O$ )                                                         | ■          |
| 1-butanol alcohol n-butílico ( $C_4H_{10}O$ )                                          | ■          |
| Etilbenceno ( $C_8H_{10}$ )                                                            | ■          |
| Acetato de amilo ( $C_7H_{14}O_2$ )                                                    | ■          |
| Acetato de butilo ( $C_6H_{12}O_2$ )                                                   | ■          |
| Carbamato ( $NH_2COOH$ )                                                               | ■          |
| cloroetano ( $C_2H_5Cl$ )                                                              | ■          |
| 2-etoxietanol ( $C_4H_{10}O_2$ )                                                       | ■          |
| Sólidos sedimentados (lodos)                                                           | ■          |
| <b>TOTAL</b>                                                                           | <b>100</b> |

FIN DE TEXTO

